



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00455-00.

El endosatario en procuración del suplicante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal realizada en la dirección física del convocado resultó fallida. Asimismo, informa un nuevo sitio, en el que se notificará al convocado.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible avalar la referida gestión de noticiamiento**, en tanto que: *a)* de ninguna manera se evidenció que se hubieran enviado al accionado los pertinentes documentos; *b)* se desplegó el enteramiento pendiente en un lugar distinto al informado ante el Despacho; y, *c)* jamás se adosó el comunicado que fue remitido al accionado, a fin de constatar la información inserta en ese soporte.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino al aludido ciudadano, **en la dirección física realmente establecida en el memorial petitorio** (lo que impide, por ahora, acudir al nuevo sitio suministrado). Ello, atendiéndose lo previsto por el especificado art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, atemperado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en torno a la remisión de los soportes de rigor, lo que influye en la contabilización de términos, puesto que la persona ya no tendrá que concurrir en los 5 días siguientes a noticiarse en torno al asunto, siendo que, a cambio de ello, tendrá que emprender la defensa en la data hábil consecutiva a la entrega de la documentación, por cuanto ésta le permitirá conocer los alcances de la acción propuesta.

En fin, en aras de que se ejecute debidamente el enteramiento, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**728228f50b2734711d7c4885c3579ffd50ab703b0adce9c939c9d3226a1d42  
54**

Documento generado en 29/11/2021 04:08:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**